

La olvidada enseñanza del Derecho Romano.

Lic. Guillermo Pacheco Pulido

Jus Latini Minoris, Jus Latini Plenus: eran prerrogativas que los Romanos otorgaban a los pueblos que conquistaban; y con el tiempo estos sistemas se extendieron por todo el mundo conocido y se impuso la vigencia legislativa Romana a través de las Leges Romanae.

Así se nos enseñó que se llama Derecho Romano al conjunto de leyes y principios jurídicos que rigieron y estuvieron en vigor durante todas las épocas del Pueblo Romano, desde la fundación de Roma (año 754 A. C.) hasta la muerte del Emperador Justiniano (año 565 de la era Cristiana).

Se nos enseñó igualmente que la primera legislación que surgió fue el Código de las XII Tablas; que Roma tuvo 3 épocas: La Monarquía, La República y El Imperio y en cada una de ellas fluyen resoluciones en donde están muchas de las bases de los estudios actuales del Derecho.

En la Monarquía, su gobierno era el Rey; y las fuentes del Derecho, la costumbre (Mores Majorum), las Decisiones Comisales (Curiata y Centuriata), y las Leges Regiae.

En la República, los Organos Políticos eran: El Consulado, los Comicios (Curias, Centurias, Tribus) y el Senado; y las fuentes del Derecho eran, la Costumbre, la Ley, la Interpretatio Prudentium, el Jus Honorum o Jus Pretorium.

En el Alto Imperio tenía como Organos Políticos: el Emperador, el Senado, los Comicios; destacan como fuentes del Derecho entre otros, las obras de los jurisconsultos clásicos romanos, la Responsa Prudentium, el Jus Pretorium, los Senados Consultos y las Constituciones Imperiales, Vbgr., las de Justiniano, el Codex, el Digesto o Pandectas, las Instituciones, el Nuevo Codex; sus recopilaciones jurídicas "Novae Constitutiones", que se congregan en el Corpus Iuris Civilis, nombre con el que se identifica la gran obra de compilación ordenada por Justiniano.

Los autores (no todos) justifican las razones del estudio del Derecho Romano, esencialmente en las facultades del Derecho; tanto por razones históricas, porque el Derecho Romano es un Derecho Modelo; sirve de base para el Derecho Internacional Privado y es necesario estudiarlo

para conocer su literatura y de allí que Ortolán dijo: "Todos los historiadores deberán ser jurisperitos y todos los jurisperitos deberán ser historiadores".

Estimo pues que es vital para el Licenciado en Derecho conocer y estudiar el Derecho Romano, y las escuelas de derecho deben implantar la obligatoriedad de esta materia en los cursos respectivos.

La maestra Sara Biolastoski y de Chazán, en su libro "Panorama de Derecho Romano" editado por la Universidad Nacional Autónoma de México (mismo que debemos leer y estudiar) nos señala cual es la importancia del Derecho Romano.

"Varias son las razones por las cuales el Derecho Romano traspasó los límites de su esfera de vigencia positiva y adquirió trascendencia histórica y universal que se superpusieron al tiempo y al espacio.

A). Surgió y se transformó no por obrar de la razón abstracta como un producto lógico, sino al calor de circunstancias económicas, políticas y religiosas, permitiéndonos así observar cómo responde un sistema jurídico ante los grandes cambios sociales.

B). Recibió los Derechos de algunos pueblos e influyó en otros de manera esencial, sentando las bases del fenómeno de la recepción.

C). Debido a su vigencia en el tiempo y a su extensión en el espacio, permite ver la transformación de un derecho que reguló desde la pequeña sociedad agrícola que fundó Roma, hasta el gobierno que dominó pueblos de

Europa, Asia y Africa, Monarquía, República, Diarquía, Tetrarquía e Imperio Absoluto, son las reformas políticas de las cuales brotó un derecho arcaico, plástico y rigorista, un derecho lógico sistemático y equitativo, y un derecho de humanistas y benignitas respectivamente.

D). Nunca antes y nunca después los juristas han tenido la oportunidad de participar tan directamente en la formación del derecho como lo tuvieron las Iurisprudentes Romanos.

E). Gracias a la obra compilatoria de Justiniano -el *Corpus Iuris Civilis*- conocemos gran parte de las disposiciones normativas de diversas épocas del Derecho Romano, mismas que inspiraron y sirvieron de base al movimiento codificador del siglo XIX.”

Los compiladores del Código Napoleónico, modelo de otros códigos civiles, entre ellos el nuestro, siguieron la concepción Romana.

Los textos Romanos nos hablan de los Sujetos del Derecho, de la Familia, Parentesco, Patria Potestad, Matrimonio, entre otras instituciones, del Procedimiento y de las Acciones de los Derechos Reales, la Propiedad, de las Obligaciones y sus fuentes, de los Contratos, de Sucesiones, que como ya señalamos en el transcurso del tiempo pasan al Código Napoleónico Francés y de allí a los pueblos de habla Latina.

Cuando hablamos del Derecho en México, es imposible no tocar sus raíces Romanas; estimo que por elemental cultura jurídica, cuando menos, se debe impartir obligatoriamente el curso de Derecho Romano.

Por ejemplo, si hablamos de la Institución del Matrimonio a partir del Derecho Romano, encontramos desde su significado etimológico las siguientes interpretaciones al respecto:

La primera dice que la palabra Matrimonio esta compuesta de término MATRIS que significa la madre y del vocablo o sustantivo MUNIS MUÑERIS que significa oficio, ocupación o profesión. Por lo que de acuerdo con este criterio el matrimonio significa: OFICIO U OCUPACION DE MADRE.

Hay otra opinión en el sentido de que “Matrimonio” viene de MATER que significa la madre y del participio MONES-MONTIS y del verbo latino MONEO que quiere decir amonestar o corregir. Desde este punto de vista, la etimología significa: MADRE QUE AMONESTA O QUE CORRIGE, y se basan los que sostienen esta etimología, en la actividad principal de la madre que consiste en la educación de los hijos.

Por último, hay una tercera opinión que dice que “Matrimonio” es una palabra híbrida que está integrada del sustantivo latino MATER y de la voz griega MONUS que significa uno, significando UNA SOLA MADRE. Esta interpretación es de carácter sociológico que sostienen los que indican que el matrimonio es monogámico, es decir que el hombre debe estar unido a una sola mujer.

El maestro Mariano Najera Rojas nos señala en su cátedra de Derecho Romano al respecto.

En el Digesto encontramos una definición debida a Modestino que dice: MATRIMONIUM EST MARIS ET FEMINE, CONJUNCTIO ET CONSORTIUM, OMNIS VITAE, DIVINI EL HUMANI JURIS COMMUNICATIO. Y que significa: Matrimonio es la unión de un hombre y una mujer en consorcio para toda la vida, en comunicación recíproca de intereses humanos y divinos.

La primera parte de la definición dice: LA UNION DE UN HOMBRE Y UNA MUJER, esto es un vínculo jurídico establecido por la ley, lo que nos da a entender, que el matrimonio romano es monogámico.

La segunda parte dice: CONSORCIO PARA TODA LA VIDA, que nos da a entender que el matrimonio debe de celebrarse con intención de hacer una vida común para siempre, esto no significa que los romanos hayan estimado que el matrimonio era indestructible, lo único que se requiere es la intención de contraer ese matrimonio, para toda la vida, pero ello tiene la posibilidad de poderse terminar o quedar disuelto.

La última parte de la definición establece que se refiere a la COMUNICACION RECIPROCA DE INTERESES HUMANOS Y DIVINOS, nos está indicando que se trata de una definición de la época clásica pero de carácter pagano, en la que aún se toma en cuenta la forma religiosa romana, relativa a la "Sacra Privata", pues sabemos que la mujer salía de su familia para ingresar al culto privado del marido, lo que requería ciertas ceremonias religiosas, sin las cuales no se podía concebir el matrimonio.

En la época de Justiniano, el concepto de matrimonio varió y encontramos la definición que dice: MATRIMONIUM EST VIRI ET MULIERI CONJUNCTIO INDIVIDUAM, VITAE CONSUETUDI NEM CONTINENS. Esta definición no tiene una definición correlativa al castellano, de tal manera que al tratar de hacer la traducción no se tiene la misma idea romana, por esta razón el profesor Ortolán de la Universidad de Paris, propone:

EL MATRIMONIO ES LA UNION DE UN HOMBRE Y UNA MUJER CON EL OBJETO DE FORMAR UNA SOCIEDAD INDIVISIBLE.

Se puede traducir también: QUE ES LA UNION DE UN HOMBRE Y UNA MUJER, QUE UNEN SUS VIDAS PARA CONSTITUIR UNA SOLA.

Al conocer ésta definición y bajo la influencia del Cristianismo, ya no se comprenden intereses religiosos, sino que se refiere al consorcio entre el hombre y la mujer, unidos por un vínculo legal.

En Roma previamente a la celebración del matrimonio, se acostumbraba celebrar un compromiso que tomaba el nombre de ESPONSALES, compromiso que se refería a los padres de los contrayentes, pues siendo quienes ejercían la Patria Potestad, podían disponer de la persona de sus hijos e inclusive comprometerlos en matrimonio.

Esta Institución se define: ESPONSALES son la promesa y el compromiso de contraer futuras nupcias, o sea se establece un vínculo jurídico en virtud del cual la persona que lo celebra, no puede contraer matrimonio con per-

sona distinta a la que celebró los esponsales, bajo la pena de cometer el delito de infamia. Sin embargo el mismo derecho permitía que este vínculo fuere disuelto por los interesados, pero debía hacerse en una ceremonia en la que debían pronunciarse estas palabras: *CONDITIO NE TUA NON UTO*. No hago uso de tus condiciones o no me convienen tus condiciones.

El compromiso o los esponsales podían celebrarse desde la edad de los siete -7- años, y se hacía una fiesta en la que el padre del varón entregaba al padre de la mujer una cantidad determinada de dinero que era lo que se denominaba "Las Arras", y que garantizaba el cumplimiento posterior del contrato de matrimonio.

Si el varón no cumplía, perdía éstas arras en favor de la mujer, y de aquí la teoría que se ha expuesto de algunos tratadistas de señalar el origen del matrimonio romano, como un contrato de compra-venta.

Podríamos seguir citando muchas opiniones jurídicas que surgen del Derecho Romano que a los abogados nos dan la substancia del Derecho y que independientemente de ser cultura jurídica, tienen vigencia en el ejercicio profesional.

Del libro de Carlos López de Haro "Diccionario de Reglas, Aforismos y Principios de Derecho" (Cuarta Edición Reus S. A. Madrid 1975) obtenemos unos ejemplos

IN DUBIIS REUS EST ABSOLVENDUS.

En la duda se debe absolver.

ACCESSORIUM NATURAM SEQUI CONGRUIT
PRINCIPALIS.

Lo accesorio sigue la naturaleza de lo principal.

IN OMNIBUS SPECIEBUS LIBERATIONUM ETIAM
ACCESSIONES LIBERANTUM.

Las obligaciones accesorias se extinguen al extinguirse
las principales.

ACTIO NIHIL ALIUD EST, QUAM JUS PERSE-
QUENDI IN JUDICIO, QUOD SIBI DEBETUR.

La acción no es otra cosa que el derecho de perseguir
en juicio lo que a uno se le debe.

ACTIONIS VERBO NON CONTINETUR EXCEPTIO.

En la palabra acción no se comprende la excepción.

QUA QUISQUE ACTIONE AGERE VOLET, EAME-
DERE DEBET.

El que ejercita una acción, debe ponerla claramente
de manifiesto.

ONMES ACTIONES, QUAE MORTE AUT TEMPORE
PEREUNT, SEMEL INCLUSAE JUDICIO SALVAE PER-
MANENT.

Todas las acciones que fenecen por la muerte o por el
tiempo, permanecen salvas una vez que fueron incluidas
en juicio.

NEMO HAERES INVICTUSEST.

Nadie es heredero contra su voluntad.

DEBITORUM PACTIONIBUS CREDITORUM PETITIO NEC TOLLI NEC MUTARI POTEST.

La acción de los acreedores no puede ni extinguirse ni cambiarse por pacto de los deudores.

NON DEBET ACTIORI LICERE, QUOD REO NON PERMITTITUR.

No le debe ser lícito al actor lo que no se le permite al reo.

UBI EADEM RATIO, IDEM JUS.

A igual razón, igual derecho

UBI EADEM EST RATIO, EADEM JURIS DISPOSITIO ESSE DEBET.

Donde hay igual razón, debe haber igual disposición.

FIDES BONA CONTRARIA EST FRAUDI ET DOLO.

La buena fe es incompatible con el fraude y el dolo.

CONTRACTUS LEGEM EX CONVENTIONE ACCIPIUNT.

El contrato es ley para las partes.

BONAM FIDEM IN CONTRACTIBUS CONSIDERARI AEQUUM EST.

Es de equidad que se tenga en cuenta en los contratos la buena fe.

JUS EST ARS BONI ET AEQUI.

Derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo.

Quede pues la inquietud plasmada en estos comentarios, y creo que todos los que han estudiado Derecho Romano podrán estar de acuerdo en la necesidad de que no se relegue esta materia en las Instituciones Educativas de Derecho.